



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2023-00246-00

En el presente asunto, interpuesto por el señor JAIRO DE JESÚS NIEVES RICO en contra de DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato, toda vez que, en escrito presentado por el actor se indica que no se ha cumplido con lo ordenado en la sentencia de tutela proferida por esta Judicatura, la cual fue modificada por el H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Sexta de Decisión Laboral el 14 de septiembre de 2023, que consiste en lo siguiente:

“Tercero: Se Adiciona la orden a la Dirección de Sanidad del Ejercito en el sentido de atender de manera integral al señor JAIRO DE JESÚS NIEVES RICO respecto a su diagnóstico de Síndrome de Postlaminectomía no clasificado en otra parte no solo en lo referente a los exámenes formulados por los médicos tratante en esta oportunidad, sino de todos aquellos que se generen a futuro, así como medicamentos, insumos médicos, valoraciones y en general cualquier orden dispuesta por los galenos adscritos a su red prestadora de servicios.”

Teniendo en cuenta la orden dada, el incidentista manifiesta que no le autorizan para la ciudad de Bogotá las valoraciones y procedimientos “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS”, “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA SUBESPECIALISTA EN COLUMNA” y “PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO, NEUROLISIS POR RADIOFRECUENCIA DEL RAMO MEDIAL DE ARTICULACIÓN FACETARIA L3L4 IZQUIERDA CON SEDACIÓN NEUROLISIS POR RADIOFRECUENCIA DEL RAMO MEDIAL DE ARTICULACIÓN FACETARIA L4-I5 IZQUIERDA CON SEDACIÓN NEUROLISIS POR RADIOFRECUENCIA DEL RAMO MEDIAL DE ARTICULACIÓN FACETARIA L5S1 IZQUIERDA CON SEDACIÓN NEUROLISIS MEDICAMENTOS DEL GRD DE L5”.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el

Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, REQUERIRÁ al Coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, con el fin de que en el término judicial de cuarenta y ocho (48) horas, informen de qué manera dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá a al superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

RADICADO 2023-00246-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 049
hoy 20 de marzo de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63cfe842baf6882ac70124a96ade8899945248370764a8bc23b644e9cdf327f**

Documento generado en 19/03/2024 02:33:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>